



Honorable Ayuntamiento  
Sinanché, Yucatán, México  
2015 - 2018  
Unidad de Acceso a la Información  
Pública de Sinanché, Yucatán.



**Artículo 9 de la Ley de Acceso a la información Pública  
Para el Estado y los Municipios de Yucatán.**

Fracción I: Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables, que den sustento legal al ejercicio de su función pública.

Nombre del documento: REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SINANCHÉ, YUCATÁN. BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN

Periodo que se publica: Administración Municipal 2015 – 2018 III

Unidad Administrativa responsable de poseer la información: Secretaría Municipal

Nombre y firma de la Titular de la Secretaría Municipal:

  
PROFA. MARÍA DE LOS ÁNGELES MAY BASTO, YUCATÁN



**SECRETARÍA  
MUNICIPAL 2015-2018  
SINANCHÉ, YUCATÁN**

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:

  
L.C.N. LUIS ENRIQUE TUN PALMA

Fecha de generación del documento: Reglamento de la Gaceta Municipal y Bando de Policía y Gobierno aprobada en la sesión de cabildo del 23 de septiembre del año 2015 y publicado en la Gaceta Municipal de Sinanché, Yucatán, el 06 de octubre del año 2015.

Fecha de actualización de la información: 31 de marzo del año 2016

CON SENSIBILIDAD POR EL DESARROLLO



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial de Publicación del Municipio de Sinanché, Yucatán  
Registro Estatal de Publicaciones Oficiales No. CJ-DOGEY-GM-004



ACTA DE INSTALACIÓN DE CABILDO 2015 -2018.  
NOMBRAMIENTO DE LA TESORERA Y EL MONTO DE CAUCIÓN.  
COMISIONES PERMANENTES  
NOMBRAMIENTO DE TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y SALARIO DE  
REGIDORES.  
REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL – BANDO DE POLICÍA Y  
GOBIERNO – CONVOCATORIA PARA ELECCIONES DE COMISARIO  
MUNICIPAL – NOMBRAMIENTO DE TITULAR Y RESPONSABLE DE LA UMAIP  
– TITULAR DEL IEGY DE SINANCHÉ – TITULAR DEL PROGRAMA FEDERAL  
PROSPERA.

### Índice de Contenido

Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento 2015-2018.....	2
Titulares de la Administración Pública Municipal.....	3
Acta de la Sesión Solemne de la Instalación del Cabildo.....	4
Acta de la primera sesión extraordinaria para la designación de la tesorera.....	6
Acta de la primera sesión ordinaria para el establecimiento de las comisiones permanentes.....	9
Acta de la segunda sesión extraordinaria donde se aprueba a los titulares de las direcciones y los sueldos que devengarán los regidores.....	13
Acta de la tercera sesión extraordinaria para designar al Titular del programa de prospera. Titular y responsable de la UMAIP. Titular del IEGY. Aprobación de la Convocatoria para la elección del comisario de san Crisanto. Bando de policía y buen gobierno. Gaceta municipal.....	17
Convocatoria para elegir Comisario.....	21
Reglamento de la Gaceta Municipal.....	26
Bando de Policía y Gobierno.....	30
Aprobación de registros de candidatos para elección de comisario.....	79
Educación y Cultura.....	81
Salud y ecología.....	84
Servicios públicos.....	85
Reseña biográfica de la alcaldesa.....	86
Reseña biográfica de la secretaria.....	87
Notificación de los funcionarios de casillas y ubicación de la mesa receptora de votos.....	88



### Nombre de los integrantes del H. Ayuntamiento 2015-2018

**Profa. María Lilia Romana Mena Ramírez**  
Presidenta Municipal

**Prof. Jesús Antonio Moo Chí**  
Síndico Municipal

**Profa. María de los Ángeles May Basto**  
Secretaria Municipal

**C. José Fernando Herrera Quiñones**  
Regidor

**Lic. Nidia Carolina Sánchez Dzul**  
Regidora

### DIRECTORIO

**Responsable de la realización**  
**L. C. N. Luis Enrique Tun Palma**

**Operación y vigilancia de las publicaciones**

**Profa. María de los Ángeles May Basto**  
**Secretaria Municipal**

**Titulares de la Administración Pública****Ing. Industrial. Tearsy Shudaymi Pinto Palma**

Presidenta del D.I.F. Municipal

**C. Mayra Rubí Coot Gutiérrez**

Directora del D.I.F. Municipal

**Br. Abril Abigail Palma Bacelis**

Tesorera Municipal

**T.S.U. En A. E. T. Noé de Jesús Peraza Euán**

Director de Seguridad Pública y Vialidad

**C. Felicitas Tamay Pinzón**

Directora de Obras Públicas

**Maestra. Yeymi María Chí Celis**

Directora de Educación, Cultura y Deporte

**Br. Marciano Lope Vázquez**

Director de Protección Civil

**C. Pedro Bacelis Campos**

Director de Desarrollo Rural

**Psic. Dámaris Sánchez Peraza**

Juez de Paz

**Tec. En Contaduría. Iztel Zuhara Barbudo Cutz**

Directora de Servicios Públicos

**Br. Dayane Vanessa Canul Crespo**

Directora de Salud y Ecología

Responsable de la U. M. A. I. P.

**L. I. Guadalupe Concepción May Sandoval**

Titular del Programa PROSPERA

**Br. Arely Evelin Peraza Dzul**

Titular de IEGY

**C. María Marilyn Mena Ramírez**



## ACUERDOS DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE SINANCHÉ, YUCATÁN. CELEBRADA EL DÍA 23  
DE SEPTIEMBRE DE 2015.

En el municipio de Sinanché, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 19:00 horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince, se reunieron en el Salón de Cabildo de Sinanché, PROFRA. MARÍA LILIA ROMANA MENA RAMÍREZ, presidenta municipal; PROFRA. JESÚS ANTONIO MOO CHÍ, síndico municipal; PROFRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES MAY BASTO, secretaria municipal; C. JOSÉ FERNANDO HERRERA QUIÑONES, regidor; LIC. NIDIA CAROLINA SÁNCHEZ DZUL, regidora. Con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo, con fundamento en los artículos 20, 30, 31, 32, 33, 34, 64 y demás relativos de Ley de Gobierno de los Municipios de Estado de Yucatán, para la cual fuero previamente convocados, con sujeción al siguiente: -----

### -----ORDEN DEL DÍA-----

- I. BIENVENIDA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
- II. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
- III. DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SESIÓN.
- IV. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- V. ASUNTOS EN CARTERA: A).- SOMETER A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL CABILDO, LA PROPUESTA QUE HARÁ LA PRESIDENTA MUNICIPAL:
  - TITULAR DEL PROGRAMA DE PROSPERA.
  - TITULAR Y RESPONSABLE DE LA UMAIP.
  - TITULAR DEL IEGY.
  - CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL COMISARIO DE SAN CRISANTO.
  - BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.
  - GACETA MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACIÓN 2015 -2018.
- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

## -----DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA-----

PUNTO UNO. Para el desahogo del primer punto la presidenta municipal dio la bienvenida a todos los regidores, cediéndole la palabra a la Secretaria municipal, la cual dio lectura al orden del día conforme a la cual se celebra la presente Sesión Extraordinaria.-----

PUNTO DOS. Habiendo dado lectura el Secretario al Orden del Día conforme a la cual se celebra la presente Sesión Extraordinaria, en cumplimiento del segundo punto del orden del día, pasó lista de asistencia con el resultado que se señala al inicio de esta propia Acta.-----

PUNTO TRES. En cumplimiento del tercer punto y estando todos los regidores que integran este Ayuntamiento, la Presidenta Municipal habiendo el quorum reglamentario, declaró legalmente instalado el Ayuntamiento para celebrar esta Sesión Extraordinaria, siendo las 7:05 (19:05 horas). -

PUNTO CUATRO. Respecto al número cuatro sobre la aprobación del orden del día, se sometió a consideración y aprobación del cabildo, aprobándose por unanimidad de los regidores presentes.-

PUNTO CINCO. Acto seguido y en cumplimiento al punto número cinco del orden del día, la Secretaria Municipal en atención a los asuntos en cartera, como es el caso que se trata como asunto único cedió la palabra a la Presidenta Municipal, quien con fundamento en el Artículo 41 inciso A) fracción XV, inciso B) fracción VII, Artículo 55 fracción II, V, XV, XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, procedió a consideración y aprobación, la propuesta que hará el Presidente Municipal por la cual se aprueba al Titular de Prospera, Titular del programa de Prospera, Titular y responsable de la UMAIP. Titular del IEGY. Convocatoria para la elección del comisario de san Crisanto. Bando de policía y buen gobierno. Gaceta municipal para la administración 2015 -2018. Una vez concluida la revisión y el análisis del proyecto planteado, y después de haber despejado todas y cada una de las dudas y preguntas hechas por los regidores presentes con relación a dicho proyecto y en virtud de que los mismos externaron que sus dudas han solventadas, el Secretario Municipal procedió a someterlo a votación la aprobación de la propuesta que hará el Presidente Municipal por el cual se aprueba al Titular de Prospera, Titular del programa de Prospera, Titular y responsable de la UMAIP. Titular del IEGY. Convocatoria para la elección del comisario de san Crisanto. Bando de policía y buen gobierno. Gaceta municipal para la administración 2015 -2018. Acto seguido se somete a consideración por el Secretario Municipal. No habiendo más intervenciones el Secretario procede a someterlo a votación dicho Acuerdo, mismo que fue Aprobado por Unanimidad; el resultado de la misma se hace constar el siguiente: --

## -----ACUERDO-----

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Sinanché aprueba al Titular de Prospera, Titular del programa de Prospera, Titular y responsable de la UMAIP. Titular del IEGY. Convocatoria para la elección del

comisario de san Crisanto. Bando de policía y buen gobierno. Gaceta municipal para la administración 2015 -2018 se anexa al presente acuerdo, para quedar conformadas de la siguiente manera.-----

Titular de Prospera

**C. Arely Evelin Peraza Dzul.**

Titular de la UMAIP.

**PROFR. Jesús Antonio Moo Chi.**

Responsable: **L. I. Guadalupe Concepción May Sandoval.**

Titular del IEGY.

**C. María Marilyn Mena Ramírez.**

Acto seguido se aprueba por los regidores la convocatoria para la elección del comisario de San Crisanto. El siguiente acuerdo los regidores llevarán la convocatoria a la comisaría de San Crisanto para su publicación el día 26 de septiembre del año en curso. La recepción de la documentación de los aspirantes se realizará en las oficinas del H. Ayuntamiento de Sinanché los días 28, 29 y 30 del mes de septiembre y 1 de octubre del año en curso; el día 2 de octubre se publicará los aspirantes que cumplieron con los requisitos para participar en la elección del día 11 de octubre y el 15 del mismo mes se tomará protesta al nuevo comisario elegido por los habitantes de San Crisanto.-----

El bando de Policía y Buen Gobierno fue aprobado por unanimidad de los regidores con el presente acuerdo. El Bando de Policía y Buen Gobierno se leerá y analizará las normas generales básicas para orientar a cada titular de direcciones del H. Ayuntamiento y llevar a cabo un buen funcionamiento de administración Municipal 2015 – 2018. -----

La gaceta municipal fue aprobada por la unanimidad de los regidores para su publicación mensual.-

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación.-----

TERCERO.- Publíquese el siguiente acuerdo a la Gaceta Municipal.-----

Dado en el Salón del Cabildo del Palacio Municipal, Sede del Ayuntamiento de Sinanché, a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil quince.-----

PUNTO SEIS.- No habiendo más intervenciones y asuntos que tratar en cumplimiento al sexto punto del orden del día el secretario solicita a la Presidenta Municipal declare clausurada la Sesión Extraordinaria, quien declaró clausurada la Sesión siendo a las 8:00 (20:00 horas) con treinta minutos del mismo día de su inicio y válidos los Acuerdos Aprobados. Doy fe.-----

**RÚBRICA**

**PROFRA. MARÍA LILIA ROMANA MENA RAMIREZ**  
Presidenta Municipal

**RÚBRICA**

**PROFR. JESÚS ANTONIO MOO CHÍ**  
Síndico Municipal

**RÚBRICA**

**C. JOSÉ FERNANDO HERRERA QUIÑONES**  
REGIDOR

**RÚBRICA**

**PROFRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES MAY BASTO**  
Secretaría Municipal

**RÚBRICA**

**LIC. NIDIA CAROLINA SÁNCHEZ DZUL**  
REGIDORA



## **Bando de Policía y Gobierno De Sinanché, Yucatán.**

### **Aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del 23 de Septiembre del Año 2015.**

La jurisdicción reglamentaria de los ayuntamientos, forma parte de las facultades que la Constitución establece a favor del municipio dentro de las fracciones segunda y quinta de su artículo 115, donde se establece que: "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal". En concordancia con el artículo 115, la Constitución Política del Estado de Yucatán, otorga a sus Ayuntamientos la facultad para elaborar y publicar, conforme a la normatividad que expida la Legislatura Local, los Bandos, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Por lo que respecta a este proyecto, el Bando de Policía y Gobierno es el conjunto de normas que regulan de manera específica, de acuerdo a las Constituciones y Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, el funcionamiento del Gobierno Municipal, en especial, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, así como todo lo relativo a la vida pública municipal. Contiene, asimismo, todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio. El Bando de Policía y Gobierno es un ordenamiento legal de carácter general expedido por el Ayuntamiento, y cuyo objeto es establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno; así como orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y establecer las bases para una delimitación clara y eficiente en el ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica. En sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el pasado 23 de septiembre del año 2015 se analizaron los apartados en que se integra el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Sinanché. El Ayuntamiento, aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Sinanché, en los términos establecidos en el presente Acuerdo, por lo que a partir de esta publicación entra en vigor para todos los habitantes, vecinos, visitantes, transeúntes y toda persona que circule en el pueblo de Sinanché y su comisaría de San Crisanto, entendiéndose que es aplicable hasta los límites geográficos del municipio.

---C. Profesora. María Lilia Romana Mena Ramírez, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento constitucional del Municipio de Sinanché, Yucatán, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2, 40, 41 inciso a) fracción III, 51, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el ayuntamiento que presido en sesión extraordinaria de cabildo de fecha del 23 de septiembre del año dos mil quince, aprobó el siguiente:

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN**

### **TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Sinanché, Yucatán; y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el gobierno, organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal e identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia, su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, misma quien deberá vigilar su estricta observancia e imponer las sanciones respectivas a los infractores.

**ARTÍCULO 2.-** Están obligados a observar las disposiciones de este Bando y demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento, los habitantes y vecinos del Municipio, así como los visitantes o transeúntes que se encuentren de paso en su territorio, sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezca este Bando y las demás disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 3.-** El Municipio es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Yucatán; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

#### **CAPÍTULO II DE LA FUNCION PÚBLICA**

##### **OBJETO DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto esencial del Ayuntamiento, lograr el bienestar general de los habitantes del municipio de Sinanché, por lo que sus acciones y las de sus servidores públicos se sujetarán a los siguientes fines:

- I. Preservar la dignidad de las personas;
- II. Garantizar la tranquilidad y bienes de las personas;
- III. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica del Municipio;
- V. Promover y organizar la participación ciudadana y vecinal para cumplir con los planes y programas municipales;
- VI. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de la población del Municipio;
- VII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- VIII. Salvaguardar y garantizar la moralidad, seguridad, salubridad y el orden público;
- IX. Promover el desarrollo de las actividades económicas, en especial, las agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas;
- X. Preservar la ecología y el ambiente;
- XI. Promover la inscripción de los habitantes al padrón municipal;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad municipal; y
- XIII. Promover y garantizar la participación ciudadana de los habitantes del Municipio, a través del referéndum, plebiscito e iniciativa popular.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**Segundo.-** Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el presidente municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Tercero.-** Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.

**Cuarto.-** Que la referida ley, en su Artículo 40, establece que el Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables. Las disposiciones generales referidas, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del estado para efectos de su compilación y divulgación.

**Quinto.-** Que, en línea con lo anterior, la citada ley, en su Artículo 41, inciso a), fracción III, dispone que entre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el Cabildo, se encuentra la de expedir y reformar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del presidente municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

**Sexto.-** Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su Artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el Cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social. Los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

**Séptimo.-** Que para modernizar la Administración Pública municipal, se requiere el diseño e implementación de políticas públicas trascendentes, así como de un marco normativo actualizado que regule la relación gobierno-sociedad, como instrumento para responder de manera ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por tanto, es indispensable contar con un Bando De Policía Y Gobierno, que contribuya a solventar las necesidades sociales que se manifiestan en el municipio y simplificar administrativamente la actuación de sus autoridades.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Sinanché, Yucatán, ha tenido a bien expedir el presente:

### **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN**

**ARTÍCULO 5.-** Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento del Municipio de Sinanché, Yucatán por conducto de la C. Presidenta Municipal, Juez calificador y demás autoridades facultadas por este Bando y las leyes que así lo dispongan.

## CAPÍTULO III

## NOMBRE Y ESCUDO, DEL CRONISTA Y DEL CIUDADANO DISTINGUIDO

**ARTÍCULO 6.-** El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de " Sinanché" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y los ordenamientos respectivos, debiendo hacer del conocimiento del cambio a la Legislatura del Estado. El escudo del Municipios sólo podrá ser modificada por el voto de las dos terceras partes del cabildo previa consulta ciudadana.

**ARTÍCULO 7.-** El escudo es el símbolo representativo del municipio y se describe de la manera siguiente:



El escudo de armas del "Municipio de Sinanché" es un escudo acuartelado en cruz, en forma de escudo español, con la única característica de que éste no termina en punta, como es usual, sino en forma de curva. Dentro de los 4 campos acuartelados se distinguen elementos de nuestro ámbito e identidad local característicos del municipio.

El significado del Escudo de Armas del Municipio de Sinanché es el siguiente:

I- El cuartel diestro superior del escudo está esmaltado en color azur o azul que simboliza justicia, celo y verdad; en él se encuentran los dos importantes monumentos históricos y arquitectónicos de nuestra población, que son el palacio municipal y el templo de San Buenaventura que fueron construidos en el siglo XVII. Una de las tradiciones más importantes de nuestro pueblo es la celebración de la fiesta popular cuya fecha principal es el 14 de julio en honor al patrono que representa este templo que es San Buenaventura. En la actualidad todavía se puede apreciar estas dos construcciones emblemáticas de la población.

II.- El cuartel siniestro superior del escudo trae un campo en color oro, que significa riqueza, fe, pureza y constancia, mismo que representa a nuestra gente, así como a nuestra tierra, ya que la mayor parte de las personas económicamente activas se encuentran ocupadas las labores del campo desde hace mucho tiempo como son la agricultura y la ganadería; también en primer plano se observa una veleta de viento, instrumento que durante muchos años fue utilizado como fuente de abastecimiento de agua para nuestra gente, así como para irrigar los campos, hortalizas y su producción. A un costado del mismo, se aprecia un animal bovino que simboliza la ganadería y las diversas actividades emanadas de ese sector, siendo este una principal fuente de provisión para la alimentación de los habitantes de la comunidad.

III.- El cuartel diestro inferior esmaltada en oro se distingue un paisaje y es donde se encuentra representada la comisaría del municipio que es el "Puerto de San Crisanto" De la misma manera en este cuartel se puede apreciar un pez dentro del mar para representar una de las actividades y fuentes de trabajo económicas más importantes de la localidad como es la pesca; por otra parte en primer plano se puede apreciar una palmera de coco signo la flora y de la cual se derivan diversas degustaciones, componentes y ornamentos típicos que son elaborados por los pobladores que habitan en San Crisanto. El coco es un símbolo importante de la región ya que se está haciendo costumbre celebrar una feria, denominada "La Feria del Coco" en respuesta a la gran aceptación que ha tenido este fruto y sus derivados que de él emanan para deleite de la comunidad y del visitante que frecuenta este bello puerto.

IV.-El cuartel siniestro inferior del escudo tiene lo más simbólico de nuestra tierra yucateca y de nuestra gente como lo es el llamado "oro verde", el henequén y que desde años fue y ha sido sustento económico de parte de nuestra península de Yucatán al cual pertenece nuestro pueblo de Sinanché enclavado en la zona considerada henequenera. En este mismo cuartel también puede apreciarse el casco de una hacienda en representación de las dos importantes haciendas desfibradoras de nuestro pueblo como lo son Santa Cruz y San Juan. Esto sin restarle mérito a las otras haciendas que se han asentado en la historia y vida del municipio.

Por último, en este mismo departamento se encuentra otro de los signos más simbólicos y lo que nos distingue con otros municipios y es precisamente el "Alacrán", cuyo nombre traducido al vocablo maya se escribe y pronuncia "Siná an" del cual procede la denominación de Sinanché, y "Ché" que significa madera, al unir estos dos términos da como resultado el nombre de Sinanché, es por eso que el significado completo del municipio al español se encuentra grabado en la parte inferior del escudo entendido y traducido como **"El árbol de Alacrán"**. Ante ello también fue

necesario incorporar el nombre del municipio, es decir al borde superior del escudo se encuentra inscrita en un listón una leyenda que dice "Municipio de Sinanché".

Finalmente al centro está inscrito en un pergamino con números la época, fecha o año, que de acuerdo a datos históricos, se erigió como municipio el pueblo de Sinanché siendo este el año de 1918. El Honorable Cabildo del Municipio de Sinanché en virtud de que después de hacer una investigación de documentos históricos y no habiendo una fecha exacta, a fin de que exista un día en que se pueda celebrar su fundación, se estableció por unanimidad de votos de los regidores del ayuntamiento, el día 3 de Julio de cada año para la celebración de su aniversario como municipio del Estado de Yucatán.

Toda reproducción del Escudo del Municipio deberá corresponder fielmente al modelo que, con base en las características señaladas en el párrafo que antecede, pudiendo ser en blanco y negro o a color.

**ARTÍCULO 8.-** El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos y dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deber ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 9.-** Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

**ARTÍCULO 10.-** En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Yucatán, y el del Municipio. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

**ARTÍCULO 11.-** Del cronista del municipio y el ciudadano distinguido.

Para propiciar e impulsar el rescate de la historia del municipio, su lengua, costumbres y tradiciones, el Ayuntamiento nombrará al cronista del municipio. El Cronista Municipal es el conocedor del acontecer del municipio, que en forma oral o escrita narra los hechos ocurridos en la misma y transmite a los habitantes su conocimiento para dejar constancia del acontecer municipal.

El cargo es honorífico y ante conflicto de intereses, el cronista municipal optará por los derechos del Municipio.

Son obligaciones del Cronista Municipal: llevar un registro de hechos notables relativos al Municipio, promover el acervo y manifestaciones culturales, así como la lengua materna, ser bibliógrafo, cuidar que se le dé un buen uso al escudo municipal, ser asesor y fuente de información del municipio.

Son obligaciones y derechos del cronista municipal; usar como emblemas el escudo del Municipio en papelería, otorgar testimonios y reconocimientos conjuntamente con el Presidente Municipal a ciudadanos distinguidos y obtener del Ayuntamiento la ayuda necesaria para el desempeño de su labor.

**ARTÍCULO 12.-** El ciudadano distinguido es aquel vecino, habitante o transeúnte del municipio de Sinanché, Yucatán, que por sus méritos, en los estudios, deporte, arte o que realice algún hecho relevante que enaltezcan al municipio y sirvan de ejemplo para la comunidad, mismo ciudadano que será acreedor al reconocimiento de ciudadano distinguido, dándole por consiguiente la llave del municipio en sesión solemne de Cabildo.

## TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO LÍMITES GEOGRÁFICOS, INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA

**ARTÍCULO 13.-** El Municipio de Sinanché se encuentra localizado en la región denominada región norte del estado. Queda comprendido entre los paralelos 21 ° 11 ' y 21° 2 latitud norte y los meridianos 89° 19' y 89° 14 longitud oeste, tiene una altura promedio de 6 metros sobre el nivel del mar. La cabecera municipal se encuentra en la Localidad de Sinanché que se ubica a 50 kilómetros de distancia a la ciudad de Mérida en línea recta, cuenta con una comisaría, que es San Crisanto.

Limita al norte con el Golfo de México, al sur con los municipios de Cansahcab y Telchac pueblo, al este con el municipio de Yobaín y al este con el Telchac Puerto.

Su superficie total es de 131.57 kilómetros cuadrados, correspondiendo el 0.3333% a la estatal y el 0.067% al total del país.

La cabecera municipal se encuentra en la localidad de Sinanché y cuenta con una comisaría, las cuales: el Puerto de San Crisanto.

**ARTÍCULO 14.-** Las localidades: El Ayuntamiento de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, podrá asignar los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio o modificar las que tengan en la actualidad, por sí o a solicitud de los habitantes, quienes podrán hacer la petición con fundamento en razones históricas o políticas, en el marco de la reglamentación vigente en el municipio y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

**ARTÍCULO 15.-** Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones a su territorio. Éstas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado.

**ARTÍCULO 16.-** Las autoridades municipales de Sinanché tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la

prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

**ARTÍCULO 17.-** Para los efectos de este Bando, se entenderá por vía pública todo espacio común que, por disposición de la Autoridad Administrativa, se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes o reglamentos de la materia.

**ARTÍCULO 18.-** Fondo legal. Se considera fondo legal aquella porción de suelo, que a la fecha de entrada en vigor de éste Bando tengan esta naturaleza jurídica y a aquella que sea determinada por el Catastro correspondiente en los diversos centros de población del municipio.

Corresponde tener fondo legal a la cabecera municipal, comisaría y demás centros de población del municipio.

**ARTÍCULO 19.** Administración del fondo legal; El fondo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinará para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, preferentemente a reservas territoriales, a casa habitación y provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, en los términos de los planes y programas de desarrollo urbano y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Las medidas y proporciones para la donación del fondo legal serán determinadas por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. El Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos o acuerdos correspondientes para el procedimiento de donación del Fondo Legal.

### TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES, VECINOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES.

**ARTÍCULO 20.-** Los habitantes del municipio son un elemento fundamental de su existencia. La autoridad municipal de Sinanché reconocerá como habitante del municipio, a quien cumpla con lo establecido por el artículo 4 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO 21.-** Son habitantes del Municipio de Sinanché, Yucatán:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

**ARTÍCULO 22.-** Es vecino de un Municipio, los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro de su jurisdicción territorial y, están obligados además de lo dispuesto en el artículo anterior, a:

- I.- Desempeñar los cargos concejales, en los términos que establezcan las leyes y los reglamentos respectivos;
- II.- Inscribirse, cada año en el Registro de Población, proporcionando los datos que se requieran, de conformidad con el reglamento municipal de la materia, y
- III.- Las demás que establezcan las Constituciones Federal y Estatal, las leyes del Estado y los reglamentos.

**ARTÍCULO 23.-** La calidad de vecino se pierde, por:

- I.- La manifestación expresa de residir en otro lugar, y
- II.- La ausencia del territorio municipal por más de seis meses.

**ARTÍCULO 24.-** La declaración de pérdida de vecindad será hecha por el Cabildo, conforme al reglamento referido en el artículo anterior, asentándose en el Libro de Registro de Población del Municipio.

No se perderá la vecindad cuando la ausencia se deba al desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

**ARTÍCULO 25.-** Los habitantes y vecinos del Municipio de Sinanché, tendrán los derechos siguientes:

- I.- Utilizar los servicios públicos que preste el Municipio, de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley, los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales;
  - II.- Recibir atención basada en los principios de equidad y género y no discriminación por parte de las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitante y ejercer el derecho de petición ante los servidores y funcionarios públicos municipales;
  - III.- Recibir los beneficios de la obra pública que realice el Ayuntamiento;
  - IV.- Recibir la educación básica y hacer que sus hijos y pupilos menores, la reciban en la forma prevista por las leyes;
  - V.- Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que juzguen de utilidad pública;
  - VI.- Participar en las actividades tendientes a promover el Desarrollo Municipal y el acceso a sus beneficios;
  - VII.- Recibir en igualdad de condiciones, oportunidad para el desempeño de empleo, cargo o comisión y el otorgamiento de contratos o concesiones municipales, siempre que no hubiere impedimento legal alguno;
  - VIII.- Tener pleno acceso a la Información Pública Municipal en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán, y
  - IX.- Los demás que otorguen las Constituciones Federal y Estatal y las leyes del Estado.
- Además de los derechos previstos en este artículo, gozarán de las prerrogativas que establezca la legislación en materia de participación ciudadana.

**ARTÍCULO 26.-** Los habitantes y vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

**Derechos:**

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- IV. Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- VI. Ser informados con oportunidad, por los medios masivos de comunicación, de las acciones que pretenda llevar a cabo la Autoridad Municipal que limiten e impidan el libre tránsito de personas o vehículos; así como de los cambios al sentido conocido de tránsito en vía pública; y,
- VII. Las modificaciones a los procedimientos administrativos que la Administración Pública Municipal o Paramunicipal llevan a cabo para la obtención de licencias, permisos y demás autorizaciones que expida.
- VIII. Se le respete sus derechos ciudadanos por la autoridad Municipal y en su caso demandar ante las Autoridades competentes violaciones a sus derechos.

**Obligaciones:**

- I. Respetar y obedecer a las Autoridades Federales, del Estado y del Municipio y cumplir con los ordenamientos legales en vigor.
- II. Contribuir a la limpieza, al ornato, el orden, la moralidad y, en general, a la consecución de los fines del Municipio.
- III. Tratar con esmero y cortesía al turista, sobre la base del respeto y de la dignidad mutua.
- IV. Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- V. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
- VI. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- VII. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- VIII. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- IX. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

## Registro Estatal de Publicaciones Oficiales No. CJ-DOGEY-GM-004

- X. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad de las personas y observar siempre buena costumbre;
- XI. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- XII. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XIII. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- XIV. Abstenerse en todo momento de arrojar basura en la vía y espacios públicos;
- XV. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública ya que de hacerlo, será sancionado con veinticuatro horas de privación de su libertad y con 5 salarios mínimos de multa.
- XVI. Prohibido ingerir bebidas alcohólicas a no menos de trescientos metros de agencias y expendios, y los vecinos que proporcionen sus terrenos para que tomen sin que tengan algún festejo comprobable serán sancionados con un apremio y posteriormente con una multa de diez salarios mínimos y la siguiente vez el doble y así sucesivamente.
- XVII. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento, el nacimiento o defunción de sus ascendientes o descendientes y de terceros, en términos de lo dispuesto por el Código Civil vigente en el estado y demás leyes y ordenamientos aplicables.
- XVIII. Denunciar a los servidores públicos municipales por las irregularidades en que incurran en el desempeño de sus encargos;
- XIX. Denunciar ante las autoridades competentes a quien o quienes cometan faltas o delitos. Con especial prontitud, a quienes ejerzan violencia, maltrato o repriman con brutalidad a los menores de edad, mujeres, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;
- XX. Procurar la conservación y mejoramiento de las instalaciones y servicios municipales, cuando los utilice;
- XXI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ambiente; Denunciar ante la autoridad municipal, a quienes realicen construcciones sin licencias o fuera de los límites previstos por los programas municipales correspondientes, reglamentos y las demás disposiciones aplicables;
- XXII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y fuera de su domicilio;
- XXIII. Retirar las raíces de los árboles de su propiedad, cuando éstos causen daños o perjuicios a terceros;
- XXIV. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género, que le sean solicitados por las autoridades competentes, así como acudir a las diligencias cuando sea previamente citado, y
- XXV. Los habitantes del Municipio deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación y conservación de la flora existente, procurando el respeto a las áreas verdes, y apoyando en la proliferación de los mismos, para un desarrollo adecuado ambiental en los sectores urbano y rural
- XXVI. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 27.-** Los habitantes y vecinos además de los derechos y obligaciones establecidos en el Artículo anterior de este bando de policía y gobierno, tendrán los siguientes:

- I. Denunciar a los servidores públicos municipales por las irregularidades en que incurran en el desempeño de sus encargos;
- II. Denunciar ante las autoridades competentes a quien o quienes cometan faltas o delitos. Con especial prontitud, a quienes ejerzan violencia, maltrato o repriman con brutalidad a los menores de edad, mujeres, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;
- III. Denunciar ante la autoridad municipal, a quienes realicen construcciones sin licencias o fuera de los límites previstos por los programas municipales correspondientes, reglamentos y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento, el nacimiento de sus descendientes o defunción de sus ascendientes y de terceros, en términos de lo dispuesto por el Código Civil vigente en el estado y demás leyes y ordenamientos aplicables.
- V. Respetar las propiedades o posesiones ajenas y ser protegido en las propias.
- VI. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales.
- VII. Proporcionar la información y orientación que le requieran las autoridades municipales y obtener de ellas, información, orientación o auxilio cuando lo necesite;
- VIII. Inculcar a sus hijos y pupilos, la práctica deportiva y de recreación en su tiempo libre;
- IX. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres, y
- X. Las demás que determinen la Ley de Gobierno para los Municipios del Estado de Yucatán y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO 28.-** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTÍCULO 29.-** Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes, además de los previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los siguientes:

**Derechos:**

- I. Respetar las propiedades o posesiones ajenas y ser protegido en las propias;
- II. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales
- III. Respetar la vida e integridad personal de los demás y gozar de la protección de su persona;
- IV. Proporcionar la información y orientación que le requieran las autoridades municipales y obtener de ellas, información, orientación o auxilio cuando lo necesite;
- V. Usar con sujeción a este bando y las disposiciones reglamentarias aplicables, las instalaciones públicas municipales;
- VI. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres, y
- VII. Denunciar ante las autoridades competentes a quien o quienes cometan faltas o delitos. Con especial prontitud, a quienes ejerzan violencia, maltrato o repriman con brutalidad a los menores de edad, mujeres, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;

VIII. Las demás que se les impongan en éstas y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Obligaciones:**

- I. Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos, las circulares y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera que dispongan las leyes;
- III. Prestar auxilio a las autoridades, cuando para ello sean requeridos legalmente;
- IV. Asistir en los días y horas designados por el Cabildo, para recibir instrucción cívica y militar, de conformidad con los ordenamientos legales, y
- V. Realizar sus actividades con respeto al interés público y el bienestar del Municipio.

**ARTICULO 30.-** Todo extranjero que llegue al municipio con deseo de avecindarse, deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Ley General de Población, y cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del municipio, siempre que éstas no estén reservadas para los mexicanos; además deberá inscribirse en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique.

**TÍTULO CUARTO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 31.-** El Gobierno Municipal, se deposita en el Honorable Ayuntamiento de Sinanché, y estará conformado por el órgano colegiado denominado Cabildo y una autoridad ejecutiva y administrativa que recaerá en el Presidente Municipal.

El Cabildo es un órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, donde se resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

**ARTÍCULO 32.-** Son Autoridades Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Síndico;
- IV. Los Regidores;
- V. El Tesorero Municipal;

VI. Los titulares de las unidades administrativas, dependencias y entidades paramunicipales de conformidad con la normatividad respectiva.

**ARTICULO 33.-** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Sinanché y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley.

**ARTÍCULO 34.-** El Síndico es el encargado de vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal y representa al Ayuntamiento, única y exclusivamente en cuestiones fiscales y hacendarias de conformidad con la Ley.

**ARTICULO 35.-** Corresponde a los Regidores mediante acuerdo de Cabildo establecer las directrices generales del gobierno municipal, para atender las necesidades sociales de sus habitantes y procurar siempre el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Las atribuciones de los Regidores serán las establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

## CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 36.-** Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, el Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Sinanché, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento; la organización de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Sinanché será determinada por el Cabildo en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 37.-** Corresponde al Cabildo de Sinanché aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades u organismos paramunicipales. En caso de extinción, se acordará lo correspondiente a su liquidación; la organización de la administración pública paramunicipal será determinada por el Cabildo en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 38.-** Las entidades paramunicipales gozarán de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma y estructura legal que se adopte para el debido cumplimiento de su objeto y conforme al acuerdo de creación.  
Las funciones de las entidades paramunicipales, no excederán aquellas que para el Cabildo señale la Ley.

**CAPÍTULO III****ORGANOS CONSULTIVOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 39.-** El Ayuntamiento establecerá los órganos consultivos necesarios a fin de allegarse, por parte de los diversos grupos sociales, de mayores elementos para decidir en los asuntos que le competen.

Son órganos consultivos:

- I. Los Consejos de Colaboración Municipal, y
- II. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

**ARTÍCULO 40.-** Los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos.

Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades.

**ARTÍCULO 41.-** Estos Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Protección al Ciudadano,
- V. Desarrollo Social, y
- VI. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

**ARTÍCULO 42.-** Los órganos de consulta establecidos en el ARTÍCULO anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 43.-** Para atender las funciones y prestaciones de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento de Sinanché, se contará con la colaboración de las autoridades auxiliares siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Subcomisarios;
- III. Jefes de Manzana, y
- IV. Los demás que el Cabildo acuerde.

**ARTÍCULO 44.-** Todas las autoridades auxiliares serán electas por el voto universal, libre, directo y secreto, mediante el procedimiento que al efecto organice el Cabildo, durarán en su cargo tres años, no pudiendo ser ratificados para el período inmediato.

Dichas autoridades podrán ser removidas por el Cabildo, por causa justificada y conforme al reglamento que se expida.

El procedimiento de elección deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

- I.- Se realizará dentro de los noventa días posteriores al de la instalación del Ayuntamiento;
- II.- La convocatoria deberá expedirse diez días naturales antes del de la elección, y hacerse del conocimiento de los residentes de la localidad, a través de medios que garanticen su adecuada difusión, así como en lugares de acceso público;
- III.- Los aspirantes a ser electos deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta ley;
- IV.- Los votantes acreditarán su residencia con el documento oficial emitido por la autoridad electoral;
- V.- El día de la elección, cada aspirante podrá contar con un representante en la mesa de cómputo, y
- VI.- El ayuntamiento podrá solicitar a las autoridades electorales federales o estatales, auxilio o asesoría que requiera para la celebración de la elección.

La elección de autoridades auxiliares realizada en forma distinta a la establecida en este artículo será nula.

Los servidores públicos municipales o estatales que realicen o participen en la elección de autoridades auxiliares, contraviniendo lo establecido en esta ley, serán responsables en términos de la legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 45.-** Para ser autoridad auxiliar se requiere:

- I.- Ser mayor de edad;
- II.- Saber leer y escribir;
- III.- Ser vecino del Municipio;
- IV.- No ser propietario de expendio de bebidas alcohólicas, ni tener intereses en esa clase de negocios, y
- V.- No contar con antecedentes penales.

**ARTÍCULO 46.-** Los Jefes de Manzana, además de las facultades mencionadas en el presente capítulo, tendrán la obligación de elaborar, revisar y actualizar el Registro de Población del Municipio, en los términos del Reglamento de la materia.

**ARTÍCULO 47.-** Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO IV JUEZ CALIFICADOR**

**ARTÍCULO 48.-** El juez calificador es el órgano de justicia municipal competente, para aplicar sanciones al Bando de Policía y Gobierno, cuando así lo determinen los reglamentos respectivos, y conocerá las infracciones a los mismos.

El Ayuntamiento determinará el número y jurisdicción de los jueces calificadores.

**ARTÍCULO 49.-** El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, faltas de policía y buen gobierno, faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias, infracciones en materia de servicios públicos, contra la seguridad de la población, en materia de ecología y medio ambiente e infracciones contra la salud de este Bando, así como de la imposición de sanciones. A falta del Juez Calificador las sanciones las aplicará el Presidente Municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto mediante la delegación de facultades correspondiente designe, con las limitaciones establecidas en el artículo 195 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

**ARTÍCULO 50.-** Los jueces calificadores serán nombrados por el Cabildo, dentro de sesenta días naturales, a partir del inicio de la administración municipal, a propuesta del Presidente Municipal; deberán cumplir con los requisitos que al respecto establezca el Ayuntamiento.

Los jueces calificadores durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados para un período adicional y solo serán removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

**ARTÍCULO 51.-** Son facultades del juez calificador:

- I.- Conocer de las conductas de los particulares que infrinjan el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, e imponer las sanciones en su caso;
- II.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública y disponer de los demás medios de apremio para la ejecución de sus resoluciones;
- III.- Imponer las medidas de seguridad que resultaren para la buena marcha de la impartición de justicia municipal, y
- IV.- Realizar actividades tendientes conjuntamente con el Presidente Municipal, a fomentar la cultura de la legalidad.

**ARTÍCULO 52.-** En todo caso, las sanciones se impondrán previa audiencia al presunto infractor, quien tendrá conocimiento de manera inmediata de los cargos en su contra y de quien lo señale como responsable de una infracción.

En dicha audiencia, ofrecerá pruebas y alegará en su defensa asistido de un defensor o persona de su confianza.

De igual modo, tendrá derecho a su libertad, previo depósito en efectivo que garantice el pago de la sanción económica y la reparación del daño, en su caso.

**ARTÍCULO 53.-** Cualquier persona podrá denunciar la infracción al Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones reglamentarias, siempre que se haga por escrito, aportando los elementos de prueba.

Recibida la denuncia, el juez calificador mandará citar al probable infractor para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, comparezca para tomar conocimiento de la denuncia, manifestar lo que a su derecho convenga, aporte los elementos de prueba y alegatos. De lo anterior se dará vista al denunciante quien podrá participar en la audiencia.

En la misma audiencia el denunciante, aportará nuevas pruebas siempre que sean supervenientes, para lo cual el juez calificador podrá diferir su conclusión hasta por un plazo de tres días hábiles, a fin de que el denunciado las conozca o desvirtúe.

Contestada la denuncia y ofrecidas las pruebas, se desahogarán, iniciándose inmediatamente la etapa de alegatos. Concluida ésta etapa procedimental el juez calificador resolverá. Si resultare responsable se impondrá la sanción correspondiente. Tratándose de sanción económica se hará efectiva ante la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 54.-** En todo caso, las sanciones se impondrán previa audiencia al presunto infractor, quien tendrá conocimiento de los cargos en su contra y de quien lo señale como responsable de una infracción.

En dicha audiencia tendrá derecho el presunto infractor a ofrecer pruebas y alegar en su defensa, así como estar asistido de un defensor o persona de su confianza. Si el presunto infractor no hablare español le será asignado un intérprete. De igual modo, tendrá derecho a su libertad, previo depósito en efectivo que garantice el pago de la sanción económica y la reparación del daño, en su caso.

La reparación del daño comprende:

- I.- La restitución de la cosa obtenida o dañada por la infracción y sus frutos o, en defecto de aquélla, el pago del precio de la una y de los otros, y
- II.- El resarcimiento del daño material y moral causados, así como la indemnización del perjuicio ocasionado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos médicos, de rehabilitación o de cualquier otra índole, que como consecuencia de la infracción sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima.

Cuando se trate de denuncias presentadas por particulares, la autoridad municipal que corresponda procederá a efectuar las actuaciones que sean necesarias, como pueden ser acta de visita o de inspección, actas de verificación, etcétera, e integrara el expediente respectivo, turnándolo al juez calificador, para que este siguiendo el procedimiento establecido para la aplicación de las sanciones, proceda a determinar lo conducente y aplicar en su caso la sanción que corresponda.

**ARTÍCULO 55.-** El Presidente Municipal, los Jueces Calificadores y demás Autoridades Municipales para guardar el orden y hacer cumplir sus determinaciones, podrán hacer uso a su elección de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa de uno a diez días de salario mínimo vigente; si el infractor fuese jornalero obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- II. El auxilio de la fuerza pública, y
- III. El arresto hasta por veinticuatro horas.
- IV. Las personas que se encuentren detenidas y puestas a disposición del Juez Calificador, bajo ninguna circunstancia estarán incomunicadas y tendrán derecho a ser alimentadas, satisfacer sus necesidades fisiológicas y a que se dé aviso a sus familiares de su detención.

**Artículo 56.-** Titulares de Dependencias y Entidades

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la normatividad aplicable o aquellas que determine el ayuntamiento por acuerdo del Cabildo.

Quedarán sujetos al reglamento laboral interno de la Administración Pública, y deberán de cumplir con sus funciones específicas establecidas en sus manuales de reglamento y funcionalidad de dichos departamentos, direcciones, áreas y oficinas.

## TÍTULO QUINTO

### SERVICIOS PÚBLICOS Y FACULTAD REGLAMENTARIA. ANUNCIOS PÚBLICOS

#### CAPITULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 57.-** Para efectos del presente Bando, el servicio público se debe entender como toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de los habitantes del Municipio. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO 58.-** Son servicios públicos municipales:

- I.- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV.- Mercados y Centrales de Abasto;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastro;
- VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;

VIII.- Seguridad pública, en los términos del ARTICULO 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente;

IX.- El Catastro;

X.- La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles.

**ARTÍCULO 59.** El Municipio concurrirá con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las materias siguientes:

- I. Salud;
- II. Educación;
- III. Población;
- IV. Preservación y promoción de los derechos y desarrollo integral de la etnia maya;
- V. Patrimonio y promoción cultural;
- VI. Regulación y fomento al deporte;
- VII. Protección Civil;
- VIII. Turismo;
- IX. Protección al medio ambiente;
- X. Planeación del Desarrollo Regional;
- XI. Creación y Administración de Reservas Territoriales;
- XII. Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y
- XIII. Desarrollo y asistencia social.

**ARTÍCULO 60.-** La prestación de servicios públicos municipales deberá realizarse por el Ayuntamiento, pero podrán concesionarse aquellos que el Ayuntamiento determine y no afecten la estructura y organización municipal conforme lo establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 61.-** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTÍCULO 62.-** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**ARTÍCULO 63.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario, previa determinación del Cabildo.

Para el caso de los servicios públicos de competencia exclusiva del Municipio, el Ayuntamiento podrá celebrar el respectivo convenio con el Gobierno del Estado para que éste se haga cargo de manera temporal, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

## CAPITULO II FACULTAD REGLAMENTARIA

**ARTICULO 65.-** El Cabildo de Sinanché está facultado para aprobar el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Sinanché, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social.

Los Reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

**ARTICULO 66.-** Para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de ésta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Las disposiciones que, en términos del párrafo anterior, se publiquen en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorias para los habitantes, vecinos y visitantes o transeúntes del Municipio.

## CAPITULO III DE LOS ANUNCIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 67.-** Para los efectos de este Bando se entiende por anuncio todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales o mercantiles.

Igualmente se entenderá por anuncio a las carteleras o pantallas destinadas que en ellas se haga publicidad.

**ARTÍCULO 68.-** La colocación y fijación de anuncios que sean visibles desde la vía pública; la emisión, instalación o colocación de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público; el uso en los lugares de los demás medios de publicidad y las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reparación o retiro de anuncios se sujetarán a las disposiciones del propio ordenamiento.

**ARTÍCULO 69.-** Cuando el producto o servicio que se pretenda anunciar, requiera para su venta al público del registro o autorización previos de alguna dependencia del Gobierno Federal o Estatal, no

se autorizará el uso de los medios de publicidad a que este Bando se refiere sin que se acredite haber obtenido los correspondientes registros y autorizaciones.

**ARTÍCULO 70.-** No se expedirán permisos ni licencias para la emisión, fijación y colocación de anuncios ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativo, para anunciar las actividades de un giro reglamentado sin que se acredite previamente haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

**ARTÍCULO 71.-** La fijación y colocación de anuncios y el uso de los medios de publicidad, requieren de licencia o permiso expedido previamente por el Presidente o Presidenta Municipal en los términos que señale el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 72.-** En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios que, por su ubicación o característica, puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas; ocasionen molestias a los vecinos del lugar en que se pretenda colocar; o afecten o puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos o la limpieza e higiene.

**ARTÍCULO 73.-** Los anuncios y rótulos fijos deberán renovarse periódicamente como medida de conservación, seguridad y ornato, a juicio de la autoridad municipal. Asimismo, deberán ser retirados cuando la autoridad municipal correspondiente, determine que representa un riesgo inminente en virtud de desastres producidos por las fuerzas naturales o actividades del hombre, o cuando no reúnan los requisitos mínimos de seguridad previstos en el Reglamento aplicable.

## TÍTULO SEXTO

### PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, DESARROLLO SOCIAL. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PLANEACIÓN MUNICIPAL.

#### CAPÍTULO I PROTECCIÓN CIVIL

**ARTICULO 74.** Los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con la autoridad municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran calamidades o catástrofes; además, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, calamidades, emergencias o desastres que elaboren o dicten las autoridades municipales;
- II. Facilitar a las autoridades municipales el acceso a sus bienes inmuebles, cuando éstas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros, calamidades o desastres;
- III. Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la autoridad municipal, y IV. Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

**ARTICULO 75.** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia, con base en el Programa Nacional de Protección Civil y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**ARTICULO 76.** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Conformar al inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores público, social y privado;
- II. Establecer la Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Prevenir a la comunidad en casos de contingencias;
- IV. Suscribir convenios de coordinación entre la federación, el estado y otros Municipios a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas en la materia, y
- V. Las demás que les asignen las diversas leyes.

**ARTICULO 77.** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población, en coordinación con los Comités para la Protección Civil.

## CAPÍTULO II SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

**ARTICULO 78.** El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de la corporación o estructura administrativa que al efecto determine en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este Bando, de los Reglamentos en la materia, los convenios respectivos y los demás ordenamientos que para tal efecto se formulen.

**ARTICULO 79.** En materia de seguridad pública el Ayuntamiento está obligado a:

- I.- Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes;
- II.- Preservar la paz y el orden público;
- III.- Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades;
- IV.- Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales;
- V.- Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación de seguridad pública, conforme al reglamento respectivo;
- VI. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- VII. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público, y
- VIII.- Las demás que le asignen otras leyes.

**ARTICULO 80.** En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento respectivo, en el cual deberá señalarse la corporación u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio.

### CAPÍTULO III DESARROLLO SOCIAL

**ARTICULO 81.** El Ayuntamiento procurará el desarrollo y la asistencia social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, promoviendo el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

**ARTICULO 82.** Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social, entre otras, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- II. Coordinar, con el Gobierno Federal y Estatal, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Coordinar acciones, con Municipios del Estado, en materia de desarrollo social;
- IV. Ejercer los fondos y recursos federales en materia social en los términos de las leyes respectivas;
- V. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VI. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- VII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;
- VIII. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- IX. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- X. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- XI. Promover la práctica del deporte y actividades recreativas;
- XII. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones Particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- XIII. Actualizar anualmente el censo municipal de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad;
- XIV. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- XV. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- XVI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;

XVII. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;

XVIII. Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en estado de abandono y capacidades diferentes, y

XIX. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

#### CAPÍTULO IV PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 83.-** Se entiende como participación ciudadana, el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes del Municipio de Sinanché, manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público.

**ARTÍCULO 84.-** Son medios de participación ciudadana:

I. El Referéndum;

II. El Plebiscito;

III. La iniciativa popular, y

IV. Las demás que establezca el Ayuntamiento.

La ley especial regulará los procedimientos, modalidades y condiciones de dicha participación.

**ARTÍCULO 85.-** Es atribución del Ayuntamiento organizar, en su ámbito de competencia, el referéndum, plebiscito, la iniciativa popular o cualquier otro medio de participación ciudadana, conforme a la legislación de la materia.

#### CAPÍTULO V PLANEACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento entrante formulará el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Asentamientos Humanos del Estado, Ley de Planeación, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 87.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y demás planes y programas que por disposición legal o por Acuerdo del Cabildo tenga obligación de elaborar, el Ayuntamiento podrá apoyarse en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y los demás organismos de consulta que determine el propio Cabildo.

**ARTÍCULO 88.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; en materia de planeación constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y sus autoridades, y contará con las facultades y obligaciones que el Cabildo y los reglamentos respectivos le asignen.

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

## CAPÍTULO VI DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y en cumplimiento del plan de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos en materia Ecológica y de Protección al Ambiente;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar, negar, cancelar o revocar los permisos en materia de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las condiciones establecidas en la normatividad municipal;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos en materia de Desarrollo Urbano;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la Ley de la materia;
- XI. Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales;
- XII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano del Municipio, y
- XIII. Las demás que disponga la Ley.

**CAPÍTULO VII  
MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación al medio ambiente.

**ARTICULO 92.-** Para el cumplimiento de los fines establecidos en el ARTÍCULO anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras medidas, las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas;
- IV. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- V. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- VI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, cuando éstas lo determinen expresamente;
- VIII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- IX. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- X. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;
- XI. Estudiar las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- XII. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

- XIII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- XIV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- XV. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente, y
- XVI. Las demás que le otorgue la legislación respectiva.

## TÍTULO SEPTIMO CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA

### CAPÍTULO I CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

**ARTICULO 93.-** En los contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento que para el efecto expida el Cabildo, en el cual se determinarán los requisitos, montos y condiciones de contratación.

A falta de reglamentación expresa, se estará a lo dispuesto en las Leyes de la materia.

Tratándose de contratos que en su conjunto excedan en un ejercicio anual de cuatro mil salarios mínimos vigentes en el Estado, se requerirá autorización del Cabildo.

### CAPÍTULO II CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

**ARTICULO 94.-** Se considera obra pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos tanto de la administración pública centralizada como de las entidades paramunicipales; además su planeación, presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución, evaluación y control. También comprende las siguientes acciones:

- I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique su modificación;
- II. La realización de proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su conclusión, incluyendo en su caso, la transferencia tecnológica;

III. La construcción de obras de infraestructura en general, inclusive las agropecuarias, y  
IV. La instalación, montaje y colocación, incluyendo las pruebas de operación de objetos que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando le sean proporcionados al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten.

**ARTÍCULO 95.-** Para la contratación de servicios de obra pública, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, particularmente en sus Títulos Tercero y Cuarto.

### **CAPÍTULO III**

#### **ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS**

**ARTÍCULO 96.-** Es obligación del Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias, tradicionales y demás eventos memorables.

**ARTÍCULO 97.-** Las instituciones educativas, los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

**ARTÍCULO 98.-** Las actividades cívicas comprenden:

- I. Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres ilustres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables;
- II. Promover la participación de los vecinos en la celebración de las fiestas tradicionales, mismas que deberán ser un espacio de sana diversión y esparcimiento, de difusión de los valores, y costumbres y de promoción del desarrollo económico del Municipio.
- III. Promover la realización de concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;
- IV. Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;
- V. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y
- VI. Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y elección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **CAPÍTULO UNICO**

#### **PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento, podrá requerir el pago de derechos por la expedición de los actos administrativos que a continuación se relacionan, sin perjuicio de que requieran aprobación expresa del cabildo para alguna de las mismas:

I.- Licencias y permisos para la realización de obras y aprovechamiento de bienes públicos.

- a. Licencias de construcción.
- b. Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c. Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- e. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a. Registro Civil
- b. Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO 100.-**El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de sus unidades administrativas vigilará, revisará e inspeccionará la actividad comercial, industrial o de servicios de que se trate.

## TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 101.-** Se considera falta o infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales o cualquier disposición administrativa de observancia general. La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas del Municipio, será sancionada administrativamente por las autoridades municipales.

Se considera falta o infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales o cualquier disposición administrativa de observancia general.

**ARTÍCULO 102.-** La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas del Municipio, será sancionada administrativamente por las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 103.-** Para los efectos de este Bando las infracciones o faltas se dividen en:

- I.- Infracciones al orden público;
- II. Infracciones a las buenas costumbres y a la moral;
- III. Infracciones en materia de servicios públicos, disposiciones administrativas y régimen de comercio;
- IV. Infracciones contra la seguridad de la población;
- V. Infracciones en materia de ecología y medio ambiente; e
- VI. Infracciones contra la salud y/o la integridad personal;

**ARTÍCULO 104.-** Se consideran faltas del orden público, las acciones u omisiones siguientes:

- I.- Ingerir bebidas embriagantes, drogas, tóxicos, estupefacientes o psicotrópicos en la vía pública;
- II.- Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
- III.- Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;
- IV.- Operar aparatos de sonido sin la autorización correspondiente;
- V.- La reventa de boletos alterando su precio al que se ofrece en la taquilla o lugares autorizados, obteniendo ilícitamente un lucro en beneficio propio o de un tercero. Los encargados, organizadores, así como la Autoridad Municipal vigilarán el cumplimiento de lo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el evento o espectáculo al público de que se trate;
- VI.- Abordar los servicios públicos colectivos de transporte urbano o foráneo en estado de ebriedad;
- VII.- Excederse el conductor de un vehículo de alquiler en el cobro del pasaje o negarse el pasajero a pagar el servicio que se le ha dado dentro o fuera del municipio, conforme a la tarifa vigente aprobada;
- VIII.- Instalar en las casas comerciales bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle, con mayor volumen que el permitido o sin el permiso de la autoridad municipal;
- IX.- Emplear cualquier tipo de vehículos para efectuar propaganda comercial sin el permiso correspondiente;
- X.- Utilizar la fachada de los edificios, casas o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, o anuncios sin el permiso de la autoridad municipal y sin el consentimiento del propietario del inmueble;
- XI.- Organizar o participar en grupos que causen molestias a los transeúntes en la vía pública así como en espectáculos públicos o en domicilios particulares;
- XII.- Las personas que se dediquen a la vagancia, mal vivencia y mendicidad en la vía o lugares públicos y que en consecuencia causen daño a terceras personas, alteren el orden público, cometan faltas a la moral y a las buenas costumbres;
- XIII.- Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines, o que impidan la libre circulación de los transeúntes en la vía pública;
- XIV.- Manchar, mojar, arrojar piedras u otros objetos, o causar cualquier molestia semejante en forma intencionada a otra persona, a sus bienes o propiedades;

- XV.- Alterar, impedir o estorbar el libre tránsito vehicular y peatonal;
- XVI.- Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- XVII.- Faltar al debido respeto a la autoridad;
- XVIII.- La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XIX.- Alterar el lugar de los establecimientos mercantiles sean estos fijos, semifijos o ambulantes, que perturben el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias alterando la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;
- XX.- Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales, en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- XXI.- Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.
- XXII.- Maltratar, ensuciar, pintar, poner símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- XXIII.- Escandalizar en la vía pública;
- XXIV.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XXV.- Operar bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- XXVI.- Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o lugares prohibidos;
- XXVII.- Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades.
- XXVIII.- Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;
- XXIX.- Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;
- XXX.- Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;
- XXXI.- Dar a otra persona una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe, públicamente y fuera de riña;
- XXXII.- Provocar y/o participar en riñas en lugares públicos;
- XXXIII.- Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificada por tercera ocasión;
- XXXIV.- Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- XXXV.- Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;
- XXXVI.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo de Yucatán o del Municipio.
- XXXVII.- Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;

- XXXVIII.- Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestia a los vecinos; así como utilizar en los domicilios aparatos electrónicos o música con ruido excesivo que cause molestia a los vecinos.
- XXXIX.- Permitir o propiciar, por dolo o negligencia, que animales de su propiedad se introduzcan a predios ajenos.
- XL.- Disparar armas de fuego;
- XLI.- Hacer fogatas que pongan en peligro a sus vidas o sus bienes;
- XLII.- Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- XLIII.- Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- XLIV.- Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XLV.- El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;
- XLVI.- Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;
- XLVII.- Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XLVIII.- Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XLIX.- Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- L.- Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;
- LI.- Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización; y
- LII.- No permitir el acceso a las autoridades municipales o estatales o a elementos de policía y tránsito a lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones.
- LIII.- Permitir que conduzcan motocicleta o cualquier vehículo de auto motor a menores de edad legal o adolescentes de (12 a 17) años de edad sin un permiso para conducir dicha motocicleta o automotor.
- LIV.- Permitir que conduzcan motocicleta a cualquier persona y peor aún que sea un menor de edad sin casco protector o protección alguna de la cabeza.
- LV.- Permitir conducir cualquier automotor sin luces traseras o delanteras ya sea motos o moto taxis.
- LVI.- Permitir que en la motocicleta se exceda de la capacidad de dos personas como máximo.
- LVII.- Permitir excederse del límite de velocidad establecido para la circulación de vehículos de motor, tricimotos, motocicletas, y todo tipo de vehículo automotor. El límite máximo de velocidad para conducir vehículos de motor dentro de la población es de un máximo de 40 Km/h en calles y caminos dentro de la población y será de 20 Km/h en zonas escolares.

**ARTÍCULO 105.-** Son infracciones a las buenas costumbres y a la moral:

- I. Dirigirse a una persona, con frases o ademanes groseras, asediarla con impertinencias de hecho, palabras o por escrito;
- II. Que el empresario permita que aun cuando los actores tengan licencia para la presentación de un espectáculo público, ejecuten actos en abierta violación a la moral y a las buenas costumbres;

- III. Ejercer y permitir que se ejerza la prostitución en cualquiera de sus formas;
- IV. Mantener relaciones sexuales o realizar actos eróticos sexuales en la vía pública;
- V. Mantener conversaciones obscenas con menores de edad o instigarlos para que se embriaguen, droguen, fumen o cometan alguna falta a la moral y a las buenas costumbres;
- VI. Ministrar trabajos o tolerar la presencia de menores de edad en billares, cantinas, cabarets o casas de prostitución así como centros nocturnos o de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad;
- VII. Permitir o tolerar los dueños de establecimientos de billares, boliche, cantinas y similares que se juegue con apuestas;
- VIII. Incurrir en exhibicionismo sexual;
- IX. No cumplir en los centros de diversión, tanto en el espectáculo como en el aspecto general, con las normas de higiene y decoro contenidas en los reglamentos respectivos;
- X. El ofrecimiento en establecimientos públicos o privados de espectáculos de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de "casa de masajes";
- XI. La exhibición sin control alguno de pornografía en las escuelas, y fuera de ellas, así como en puestos de revistas, establecimientos de renta de videos y demás expendios y lugares análogos;
- XII. Proferir o expresar en la vía pública frases obscenas, injuriosas u ofensivas;
- XIII. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres;
- XIV. Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- XV. Hacer bromas indecorosas o mortificantes por teléfono, Internet, servicio postal, telegráfico o correo electrónico;
- XVI. Anunciar cualquier clase de productos y espectáculos en forma que afecte la moral y buenas costumbres;
- XVII. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 106.-** Son infracciones en materia de servicios públicos, disposiciones administrativas y régimen de comercio:

- I. Romper banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la autoridad municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;
- II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- IV. Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, postes, lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles e inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
- V. Realizar los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin la licencia o el permiso correspondiente;

- VI. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades o presentaciones los días, horarios, o lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento; **LOS HORARIOS SERÁN DE ONCE DE LA MAÑANA A SIETE DE LA NOCHE DE LUNES A SABADO Y DOMINGOS DE ONCE DE LA MAÑANA A CINCO DE LA TARDE.** El que no cumpla, será sancionado con una multa de **veinte salarios mínimos la primera vez**, y si reincide con el doble y clausura por un mes y así sucesivamente.
- VII. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje e instalaciones de alumbrado público;
- VIII. No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento correspondiente para la actividad comercial o de servicio autorizada;
- IX. Ejercer el comercio en lugar diferente al que le fue autorizado;
- X. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XI. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
- XII. Realizar comercio ambulante sin la autorización correspondiente;
- XIII. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalan las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XV. Hacer un uso irracional de los servicios públicos municipales;
- XVI. Obsequiar bebidas alcohólicas, los dueños o encargados de expendios de las mismas, a menores de edad, policías, agentes de tránsito, militares, marinos y bomberos, que se encuentren o no en servicio, con o sin uniforme;
- XVII. La realización de actividades comerciales o de servicio, fuera de los horarios establecidos en los Reglamentos correspondientes;
- XVIII. Cambiar los propietarios de giros, de domicilio, actividad, así como ceder sus derechos sin previa autorización municipal;
- XIX. No conservar los propietarios de establecimientos, sus licencias y documentos que acrediten su legal funcionamiento;
- XX. Operar establecimientos, puestos o cualquier otro comercio, en banquetas, portales y vía pública en general sin la licencia expedida por la autoridad municipal;
- XXI. Intervenir sin autorización legal en la venta de carne de ganado mayor, menor o de aves que no hayan sido sacrificados en los rastros autorizados;
- XXII. Intervenir en la matanza clandestina de ganado mayor, menor o de aves de cualquier especie;
- XXIII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición y costumbres impongan respeto;
- XXIV. Dejar abreviar animales en las fuentes públicas;
- XXV. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente;
- XXVI. Infringir las disposiciones municipales sobre ruido, horario comercial, así como los mandatos o prohibiciones de orden general contenidas en este bando, reglamentos y leyes respectivas;
- XXVII. Conducir vehículos de propulsión no mecánica que transiten por las calles **sin** que se encuentren provistos de la placa correspondiente expedida por la autoridad, luces, timbres, bocinas y sin ruedas de hule;

- XXVIII. Estacionar vehículos en la vía pública en los lugares que no se encuentren autorizados por la autoridad competente;
- XXIX. No acudir a las revistas e inspecciones que este Bando Municipal impone como obligación;
- XXX. Conducir motocicletas sin el casco protector adecuado; y
- XXXI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 107.-** Son infracciones contra la seguridad de la población:

- I. Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes;
- II. Detonar cohetes o prender fuegos pirotécnicos y otros similares sin el permiso de la autoridad administrativa correspondiente;
- III. Vender en los mercados sustancias inflamables o explosivas;
- IV. Hacer uso del fuego o materiales inflamables en lugares públicos, así como transportarlos por la vía pública sin la autorización correspondiente;
- V. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para la práctica de deportes de cualquier clase;
- VI. Portar instrumentos de trabajo en estado de ebriedad, que puedan convertirse en armas;
- VII. Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes;
- VIII. Conducir vehículos a una velocidad mayor de la autorizada por la autoridad municipal competente, con peligro de dañar a bienes o personas;
- IX. Dejar libre a un animal peligroso, bravío o rabioso que pudiera atacar a las personas, así como incitarlo para que lo haga;
- X. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones, ciclones y otras desgracias o calamidades análogas, siempre que puedan hacerlo sin que se le ocasione algún perjuicio personal;
- XI. Utilizar la calle o lugares públicos como sitio de estacionamiento habitual de vehículos y de otros muebles o semovientes.
- XII. No recoger por los dueños o conductores de los vehículos que transporten mercancía, forrajes, semillas, materiales de construcción, escombros, tierra o cualquier otro material u objeto que se caiga en la vía pública;
- XIII. Cubrir, destruir o manchar los impresos o anuncios en que consten las leyes, reglamentos o disposiciones dictadas por la autoridad;
- XIV. Apropiarse o retener cosas u objetos abandonados o perdidos, sin entregarlos a la autoridad municipal, dentro de los 15 días siguientes al hallazgo;
- XV. Proferir palabras o voces que por su naturaleza puedan infundir pánico en la población;
- XVI. Dañar o destruir semáforos o indicadores que sirvan para dirigir el tránsito vehicular y peatonal;
- XVII. Hacer entrar animales a los lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados al público con perjuicio o con peligro de las personas o de sus bienes a excepción de aquellas personas discapacitadas;
- XVIII. No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores y transeúntes. Los casos a que se refiere esta fracción serán comunicados a la Dirección General de Desarrollo Urbano Ambiental y Obras Públicas, para los efectos conducentes;
- XIX. Introducirse a espectáculos públicos o privados, individuales o colectivamente, sin cubrir el importe de la entrada o el permiso correspondiente;

- XX. Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de cualquier vehículo en la vía pública y  
XXI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 108.-** Son infracciones en materia de ecología y medio ambiente:

- I. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos basura, escombros, desechos voluminosos, animales muertos o sustancias fétidas o insalubres;
- II. No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- III. Satisfacer necesidades fisiológicas de defecación o micción en la vía pública o lotes baldíos;
- IV. La descarga o emisión de contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daño a la ecología, incluso las emisiones provenientes de una fuente fija o móvil;
- V. No cercar los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o proliferen flora o fauna nociva en los mismos;
- VI. Arrojar sustancias contaminantes o aguas jabonosas a la vía pública, redes de drenaje, depósitos de agua potable, corrientes de aguas de los manantiales, tanques, fuentes, pozos, arroyos, ríos o abrevaderos, así como depositar desechos contaminantes en los suelos;
- VII. Vaciar agua de molinos o albercas en la vía pública;
- VIII. Emitir por cualquier medio, ruidos, vibraciones, energía térmica, luminosa y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
- IX. Realizar o propiciar la deforestación;
- X. Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
- XI. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XII. Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;
- XIII. Negarse a colaborar con la autoridad municipal en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
- XIV. Podar, cortar o destruir los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- XV. Sembrar árboles o plantas de ornato que obstruyan andadores peatonales, camellones centrales de calles y avenidas; así como en aquellos lugares que impidan la visibilidad de los conductores de vehículos que conlleven a un riesgo para los habitantes;
- XVI. Hacer uso irracional del agua potable;
- XVII. No instalar sistemas de tratamiento del agua por el propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques;
- XVIII. No contar con hornos o incineradores de basura por los propietarios de departamentos, hoteles, hospitales, establecimientos comerciales o industriales, cuando así lo exijan las disposiciones sanitarias;
- XIX. No depositar en los contenedores respectivos, la basura doméstica;
- XX. Mantener los vehículos en buen estado mecánico a fin de que las emanaciones no contaminen el aire;
- XXI. Usar el claxon de manera indiscriminada que moleste a los ciudadanos;

- XXII. Tomar césped, plantas de ornato, tierra o piedras de propiedades privadas o de plazas públicas u otro lugar de uso común, sin autorización;
- XXIII. Realizar conductas que alteren contra la ecología, medio ambiente, flora o fauna;
- XXIV. La omisión por parte de los propietarios de animales domésticos, de recoger las heces fecales que éstos evacuen en la vía pública; y
- XXV. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 109.-** Son Infracciones contra la salud:

- I. Vender bebidas alcohólicas a los menores de edad o incitarlos a su consumo; esto tendrá como castigo un mes de clausura y se le aplicara una multa de veinte salarios mínimos, y si reincide se le aplicara el doble y así sucesivamente.
- II. Vender bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del Ayuntamiento;
- III. Vender tabaco a los menores de edad en cualquiera de sus presentaciones;
- IV. Fumar en los lugares cerrados de uso público en los que se prohíba de forma expresa;
- V. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad, incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;
- VI. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública;
- VII. Carecer de personal médico o de curación necesaria, por los empresarios de espectáculos en donde puedan producirse accidentes;
- VIII. No conservar aseados los lugares de uso común de edificios y departamentos por sus propietarios o conserjes;
- IX. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de la población;
- X. Maltrato a grupos vulnerables;
- XI. Excederse los padres, tutores o ascendientes o maestros en la corrección a menores bajo su potestad o guarda o maltratarlos si estos hechos no constituyen delitos;
- XII. Descuidar los padres o tutores o personas que tengan a su cargo un menor, un anciano o persona con capacidades diferentes; la educación, manutención o asistencia de éstos en forma proporcional a sus medios de fortuna si ello no constituye un delito;
- XIII. Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad;
- XIV. Dar lugar por negligencia o descuido de los padres, tutores o encargados de un menor, a que éste, se embriague, use narcóticos de cualquier clase o se prostituya;
- XV. Faltar al respeto o consideración debida o causar mortificaciones por cualquier medio a los ancianos, mujeres, o niños desvalidos;
- XVI. Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo o de cualquier otra forma;
- XVII. Manchar, mojar, arrojar piedras u otros objetos, o causar cualquier molestia semejante en forma intencionada a otra persona;
- XVIII. Elaborar cualquier alimento o bebidas con agua contaminada; y
- XIX. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 110.-** Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador ordenará inmediatamente la presentación de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor, para efectos de amonestación y multarlo en su caso, solo ante la reincidencia del menor infractor, se le hará presentar ante las instancias competentes para menores infractores, por conducto de trabajadores sociales, o por la persona que designe el Procurador del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán, o por la persona que designe el Juez Calificador.

No se alojará a menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

## **CAPÍTULO II DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 111.-** Las autoridades administrativas municipales, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y sus reglamentos respectivos, podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que deberán realizarse en estricto apego a las garantías individuales de los afectados, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 112.-** Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los establecimientos objeto de la verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

## **CAPÍTULO III DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 113.-** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con la Ley de los Municipios del Estado, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 114.-** Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Trabajo a favor de la comunidad;
- V. Clausura temporal, permanente, parcial o total;
- VI. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Ayuntamiento; y
- VII. Las demás que señalen los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 115.-** La amonestación con apercibimiento consiste en la reconvención o reproche al infractor por su conducta, con la advertencia firme de poner máxima sanción o el doble según el caso, al infractor o posible infractor.

**ARTÍCULO 116.-** La multa consiste en el pago de una cantidad en dinero a cargo del infractor, decretada por la autoridad municipal competente y que deberá cubrirse en la Tesorería Municipal.

Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, esto es dependiendo del grado de la infracción.

**ARTÍCULO 117.-** El arresto consiste en la privación de la libertad por un período que no podrá exceder de treinta y seis horas, y que se cumplirá en el lugar al efecto señalado, el cual será distinto a los destinados para la detención de indiciados, procesados o sentenciados. Los lugares destinados para el arresto de varones, serán distintos a los destinados para el arresto de mujeres.

El arresto procederá tratándose de faltas o infracciones que a juicio del juez calificador, lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

**ARTÍCULO 118.-** El trabajo a favor de la comunidad, consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas, educativas, de asistencia social o en los lugares que determine la autoridad municipal. Este trabajo se llevará a cabo dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de la familia, sin que pueda exceder de ocho horas y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad municipal. Podrá imponerse como sanción sustitutiva del arresto o de la multa, en su caso.

Cada día de arresto será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.

La duración de la jornada de trabajo será fijada por la autoridad municipal, tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma degradante o humillante para el infractor.

**ARTÍCULO 119.-** La clausura consiste en el cierre total o parcial de manera definitiva o temporal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, independientemente de la multa que en su caso procediere, las cuales deberán constar por escrito y estar debidamente fundadas y motivadas por la autoridad municipal.

La clausura procederá por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la operación y/o construcción del establecimiento respectivo; por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad e higiene establecidas en los reglamentos respectivos, por representar un riesgo para la seguridad de los habitantes o de quienes laboran en el lugar; o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización.

Asimismo se procederá a la clausura de manera inmediata, cuando la autoridad municipal al momento de que realice la visita de verificación correspondiente, se percate que en los establecimientos públicos se actualicen las infracciones previstas en la ley competente. Lo anterior sin perjuicio de lo que al efecto establezcan las demás disposiciones legales aplicables. Y las demás contenidas en los artículos de esta ley.

**ARTÍCULO 120.-** La suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Ayuntamiento; procederá cuando quien la detente realice acciones que alteren el orden público, atente contra la moral y las buenas costumbres, así como que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 121.-** Cuando las violaciones a este Bando, reglamentos y demás disposiciones administrativas, se efectúen por parte de las autoridades, funcionarios o en términos generales, cualquier servidor público, se procederá conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**ARTÍCULO 122.-** El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador o el presidente o Presidenta, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

**ARTÍCULO 123.-** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

**ARTÍCULO 124.-** Es facultad exclusiva del Presidente o Presidenta Municipal la aplicación de descuentos o la condonación total de las multas aplicadas por violaciones a este Bando y sus reglamentos.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTICULO 125.** El acto administrativo municipal es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva, emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley, por el presente Bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

**ARTICULO 126.** La Administración Pública Municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles todos los del año, excepto sábados y domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles. La permanencia de personal de guardia no habilitará los días.

Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. Para tal efecto la autoridad competente determinará mediante resolución, en la que se expresará la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las cuáles se notificarán personalmente a los interesados. Si una diligencia se inició en día y hora hábil puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Lo anteriormente previsto en los párrafos precedentes, no será aplicable para la función desempeñada por los Jueces Calificadores.

**ARTICULO 127.** Los actos administrativos municipales deben contener por lo menos los siguientes elementos y requisitos:

- I. Ser expedido por órgano competente, a través del servidor público, o en su caso por el órgano colegiado con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV. Constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida;
- V. Estar fundado y motivado;
- VI. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- VII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- VIII. Mencionar el órgano del cual emana;
- IX. Ser expedido sin que medie error a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;
- X. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XI. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan; y
- XII. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

**ARTICULO 128.** El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso.

**ARTICULO 129.** El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

Se exceptúa el acto por el cual se otorgue un beneficio al particular, caso en el cual su cumplimiento será exigible por éste al órgano que lo emitió desde la fecha en que se dictó o aquella que tenga señalada para iniciar su vigencia.

**ARTICULO 130.** El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 131.** El acto administrativo se extingue por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento de su finalidad;
- II. Expiración del plazo;
- III. Cuando la formación del acto administrativo esté sujeto a una condición o término suspensivo y éste no se realiza dentro del plazo señalado en el propio acto;
- IV. Acaecimiento de una condición resolutoria;
- V. Renuncia del interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de éste y no sea en perjuicio del interés público; y
- VI. Por revocación.

## CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**ARTICULO 132.** El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de economía, celeridad, legalidad, defensa, publicidad, gratuidad y buena fe, y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

**ARTICULO 133.** El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada.

**ARTICULO 134.** Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión, el escrito deberá ser firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

**ARTICULO 135.** Los trámites deberán presentarse solamente en original, y sus anexos, en copia simple, en un tanto. Si el interesado requiere que se le acuse recibo, deberá adjuntar una copia para ese efecto.

Todo documento original puede presentarse en copia certificada y éstos podrán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado.

**ARTICULO 136.** Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia, unidad administrativa u organismo deberá prevenir a los interesados, por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que se establezca en el ordenamiento correspondiente, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.

Transcurrido el plazo correspondiente sin que se desahogue la prevención, el trámite se desechará.

**ARTICULO 137.** Las actuaciones, escritos o informes que realicen la autoridad municipal o los interesados se redactarán en idioma español.

Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado, y en su defecto, con el que figure en primer término.

**ARTICULO 138.** Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. La autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

**ARTICULO 139.** En los plazos fijados por días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se consideran días hábiles los sábados, los domingos, el 1° de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1° y 5 de mayo; 1° y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores.

**ARTICULO 140.** En los plazos establecidos por períodos se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se entenderá prorrogado el plazo hasta el siguiente día hábil.

**ARTICULO 141.** Para efecto de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en los respectivos reglamentos para la

realización de trámites, aquéllos no excederán de diez días. El órgano administrativo deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.

**ARTICULO 142.** Los interesados podrán solicitar se les expida a su costa, copia certificada del expediente administrativo en el que se actúa, salvo que se trate de asuntos en que exista disposición legal que lo prohíba.

**ARTICULO 143.** Las notificaciones podrán ser:

- I. Personales;
- II. Por cédula;
- III. Por lista fijada en estrados;
- IV. Por correo certificado; y
- V. Por edictos.

**ARTICULO 144.** Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I. La resolución del mismo;
- II. El desistimiento;
- III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico;
- IV. La declaración de caducidad; y
- V. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público.

**ARTICULO 145.** Una vez recibidas las pruebas y rendidos los informes por las autoridades respectivas, se pasarán los autos para la resolución que corresponda.

**ARTICULO 146.** Las resoluciones deberán contener:

- I. Lugar, fecha y autoridad que la suscribe;
- II. La fijación de los actos o resoluciones impugnadas y la pretensión procesal de la parte actora;
- III. El examen de todos los puntos controvertidos, salvo que la procedencia de uno de ellos sea suficiente para decretar la nulidad o invalidez del acto impugnado;
- IV. El examen y valoración de las pruebas;
- V. Los fundamentos legales en que se apoya para emitir la resolución definitiva; y
- VI. Los puntos resolutiveos en los que se reconozca la validez, se declare la nulidad o se ordene la modificación o reposición del acto impugnado y en su caso, la sanción que se imponga.

**ARTICULO 147.** Cuando otras leyes o reglamentos contengan procedimientos o recursos para substanciar o combatir actos específicos, dichos procedimientos o recursos se substanciarán de conformidad con lo que establezcan los ordenamientos respectivos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de los Municipios del Estado y el presente Bando.

## CAPÍTULO VI

**DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 148.** Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por el Presidente o Presidenta Municipal, las dependencias, unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados por los particulares, cuando lesionen sus derechos o legítimos intereses, a través de los recursos de reconsideración, revisión o a través del juicio Contencioso Administrativo, interpuestos ante la autoridad competente.

El recurso de consideración, será interpuesto ante la autoridad emisora del acto administrativo en un plazo no mayor a diez días hábiles y se tramitará y resolverá conforme a la ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y no será requisito su tramitación para interponer el recurso de Revisión ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

**ARTICULO 149.** El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

**ARTICULO 150.** El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad municipal que emitió el acto impugnado, quién tendrá la obligación de remitir dicho recurso para que sea resuelto por el Ayuntamiento.

Dicho escrito deberá expresar:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, para efectos de notificaciones;
- II. La autoridad que realizó el acto o emitió la resolución impugnada, indicando con claridad en qué consiste;
- III. El nombre del tercero perjudicado si lo hubiere;
- IV. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- V. Los agravios que se le causan;
- VI. En su caso copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente; y
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otro o de personas morales.

**ARTICULO 151.** Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez para que lo aclare, corrija o complete; apercibiéndole que de no subsanar las omisiones dentro del término de tres días hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto.

**ARTICULO 152.** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se perjudique al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se cause daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos; y
- V. Tratándose de multas, que el recurrente las garantice.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los tres días hábiles siguientes a su interposición.

**ARTICULO 153.** La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

**ARTICULO 154.** Recibido el recurso de revisión, se correrá traslado a la autoridad demandada para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, dé contestación a la misma. Transcurrido dicho término, se haya dado o no contestación a la demanda, se abrirá un período de pruebas de cinco días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquéllas que hayan ofrecido o admitido.

**ARTICULO 155.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

**ARTICULO 156.** Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de diez días hábiles, dictará resolución, la que podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

**ARTICULO 157.** El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

**ARTICULO 158.** Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna causa de improcedencia;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

**ARTICULO 159.** Será improcedente el recurso cuando:

- I. Los actos o resoluciones no sean del orden municipal;

- II. Los actos o resoluciones no afecten los intereses jurídicos del recurrente;
- III. Los actos o resoluciones hayan sido consumados de un modo irreparable;
- IV. Los actos o resoluciones sean consentidos expresamente, o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;
- V. Cuando hayan cesado los efectos generados por los actos o resoluciones recurridas; y
- VI. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la ley.

**ARTICULO 160.** Contra le resolución que recaiga al recurso de revisión, procede el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

### TRANSITORIOS

**Primero. Entrada en vigor**

El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Sinanché, Yucatán, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal.

**Segundo. Derogación**

Se derogan todas las disposiciones expedidas por el Cabildo de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este bando de policía y gobierno.

Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Sinanché, Yucatán, en su tercera sesión extraordinaria de Cabildo, llevada a cabo en Sinanché, Municipio de Sinanché, Estado de Yucatán, a los 23 días de septiembre de 2015.

Y por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

RÚBRICA

RÚBRICA

PROFA. MARÍA LILIA ROMANA MENA RAMIREZ.  
PRESIDENTA MUNICIPAL

PROFA. MARÍA DE LOS ÁNGELES MAY BASTO.  
SECRETARIA MUNICIPAL